REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**DANNY ALEXANDER CASALLAS PUENTES Y OTRO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE ACACIAS**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00591 00**

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., precise las pretensiones declarativas de la demanda, como quiera que en las pretensiones 1a y 2a reitera esta solicitud en contra de las entidades demandadas.

2. Dando cumplimiento a lo previsto el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A., sírvase determinar cuáles son los hechos y omisiones generadores de responsabilidad que sirvan como fundamento de las pretensiones en contra del Municipio de Acacias, toda vez que los cargos de responsabilidad se aducen en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias, entidad descentralizada que no depende del ente territorial, en caso contrario exclúyalo tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda.

3. Allegue el documento idóneo que acredite el carácter con la menor María Fernanda Casallas León se presenta al proceso representada por el Señor Danny Alexander Casallas Puentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

4. Razone en debida forma la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A, tasando los perjuicios desde la época en que ocurrieron las omisiones hasta la fecha en que se presentó la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios morales, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **02** del **22 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

a.R.